



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

Medellín (Ant.), mayo dos de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00011** 00

Puesto en conocimiento el escrito allegado por parte de **COLPENSIONES**, de fecha 19 de abril de 2023, al señor **ORLANDO URREGO URREGO**, a través de proveído del día 21 de abril de 2023, en el que aquella entidad solicita la inaplicación y consecuente inexecución de la sanción impuesta, tanto de la multa como de la orden de arresto y el archivo del presente trámite, pues, según la Incidentada, se ha dado cumplimiento a lo atendido de manera integral a la orden emitida en el fallo de tutela, se allega respuesta a dicho requerimiento por parte del incidentista, en el que se opone a dicha pretensión, al indicar que por parte de **COLPENSIONES** se le efectuó el pago de incapacidades hasta el 14 de marzo de 2023, adeudándosele los 15 días restantes de esa mensualidad, encontrándose incompleto el desembolso, al seguirsele expidiendo incapacidades y, según cuentas efectuadas por esa misma **AFP** el arribo al día 540 se dio el pasado 01 de abril de 2023, y por tanto hasta allí permanece la obligación de esa administradora, se hace necesario realizar el siguiente pronunciamiento.

Pues bien, ante las manifestaciones realizadas a instancias de las partes intervinientes, se considera por esta judicatura que la petición incoada por **COLPENSIONES** no es de recibo por este despacho, no sólo por la manifestación de inconformidad por parte del señor **ORLANDO URREGO URREGO**, sino porque aún está incompleto el pago de las incapacidades, conforme a lo esbozado por la entidad encartada y con las pruebas allegadas con el petitorio.

Por lo anterior, sin mayores dilaciones, se ordena la remisión inmediata del plenario del trámite incidental al Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, para que se surta la consulta ordenada en el auto sancionatorio y decida lo pertinente.

**NOTIFIQUESE.**

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**

Juez.-